

1 CONVENIO COOPERATIVO DE ASISTENCIA TECNICA ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
2 GANADERIA Y LA ASOCIACION CAMARA NACIONAL DE PRODUCTORES COMERCIANTES
3 AGROINDUSTRIALES DE MORA Y FRUTALES DE ALTURA.-----

4 Entre nosotros, JUAN RAFAEL LIZANO SAENZ, mayor, casado, Ingeniero Agrónomo,
5 vecino de Moravia, con cédula de identidad No. 1-379-262, en mi condición de
6 Ministro de Agricultura y Ganadería, según Decreto Ejecutivo No. 86 de fecha 8
7 de mayo de 1990, en adelante denominado "EL MINISTERIO" y el señor BERNARDO
8 ROJAS MONTOYA, mayor, casado, Agrónomo, portador de la cédula de identidad No.
9 3-238-626, vecino de Los Angeles de Cartago, en calidad de Presidente con
10 facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la Asociación Cámara
11 Nacional de Productores, Comerciantes Agroindustriales de Mora y Frutales de
12 Altura, inscrita en la Sección de Asociaciones del Registro Público, bajo el
13 expediente número tres mil seiscientos treinta y seis, con cédula jurídica No.
14 3-002-108333-25 en adelante denominada "LA ASOCIACION" y.-----

15 **CONSIDERANDO:**

16 1- Que "LA ASOCIACION" agrupa entre sus asociados a un numeroso grupo de
17 pequeños agricultores dedicados a la siembra y comercialización de Productos de
18 Altura, lo que contribuye al desarrollo socioeconómico integral, rápido y
19 eficiente de la región.-----

20 2- Que es deber de "EL MINISTERIO" brindar asistencia técnica a todos aquellos
21 agricultores que así lo requieran.-----

22 3- Que tanto "EL MINISTERIO" como "LA ASOCIACION" tienen interés conjunto en el
23 desarrollo integral de las Zonas Altas de Cartago y Los Santos, y en especial
24 de brindar ayuda técnica al pequeño agricultor.-----

25 4- Que ambas instituciones deben llevar a cabo labores conjuntas y comunes en
26 Proyectos del Sector Agropecuario de la Zona.-----

27 5- Que las relaciones entre ambas instituciones han sido satisfactorias y de
28 coordinación a nivel de funcionarios responsables de diversos proyectos.-----

29 **ACUERDAN:**

30 **CLAUSULA PRIMERA:** El objetivo primordial del presente Convenio, consiste en

1 fortalecer la colaboración y la asistencia técnica entre "EL MINISTERIO" y "LA
2 ASOCIACION" en beneficio del Sector Agropecuario de la Región.-----

3 **CLAUSULA SEGUNDA:** Para lo anterior ambas instituciones, aunarán esfuerzos y
4 realizarán labores de asistencia y extensión agrícola, poniendo a su
5 disposición los recursos humanos y de equipo, a cargo de sus respectivos
6 programas cuyo objetivo sea la implementación de nuevas técnicas de cultivo y
7 de mercadeo, de la producción de los diferentes cultivos de altura, producidos
8 en la Región.-----

9 **CLAUSULA TERCERA:** A efecto de darle cumplimiento a las cláusulas anteriores,
10 "EL MINISTERIO" aportará el vehículo placas 10-494, marca toyota jeep rural,
11 doble tracción, tipo Land Cruiser, dos puertas, modelo mil novecientos setenta
12 y ocho, el cual se encuentra en buenas condiciones de funcionamiento.-----

13 **CLAUSULA CUARTA:** El uso de dicho vehículo, será única y exclusivamente para dar
14 cobertura a los objetivos y metas propias del que persigue "LA ASOCIACION",
15 como son brindar la asistencia técnica a sus agremiados, así como implementar
16 técnicas en mercadeo de productos agrícolas de altura, especialmente los
17 frutales y la mora, con el propósito de abrir un mercado de exportación.-----

18 **CLAUSULA QUINTA:** Que "LA ASOCIACION" se compromete a devolver el
19 vehículo citado en un plazo de dos años, contados a partir del refrendo
20 del presente convenio por parte de la Contraloría General de la República, en
21 las mismas condiciones de funcionamiento en que lo recibe salvo el deterioro
22 normal que el uso razonable suele ocasionar y deberá responder por el uso
23 indebido que se le dé.-----

24 A su vez se compromete a proveer al vehículo del combustible, aceite y
25 repuestos necesarios para su perfecto funcionamiento.-----

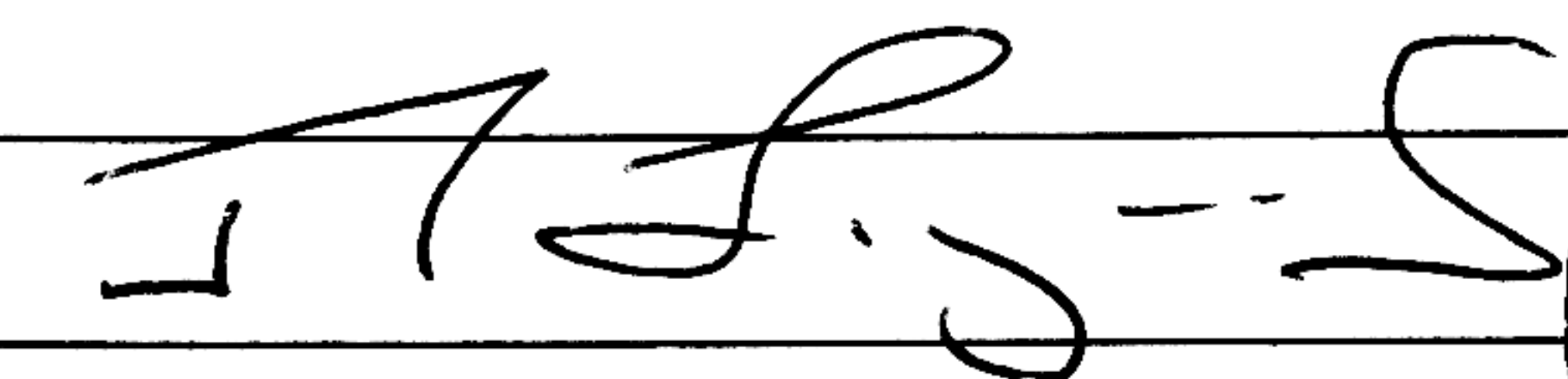
26 **CLAUSULA SEXTA:** Que "LA ASOCIACION" se compromete al pago del
27 seguro obligatorio así como a suscribir una póliza voluntaria,
28 para responder por los daños causados a
29 terceros.-----

30 **CLAUSULA SETIMA:** El plazo del presente Convenio será de dos años, salvo

1 prórroga y aprobación de las partes.-----

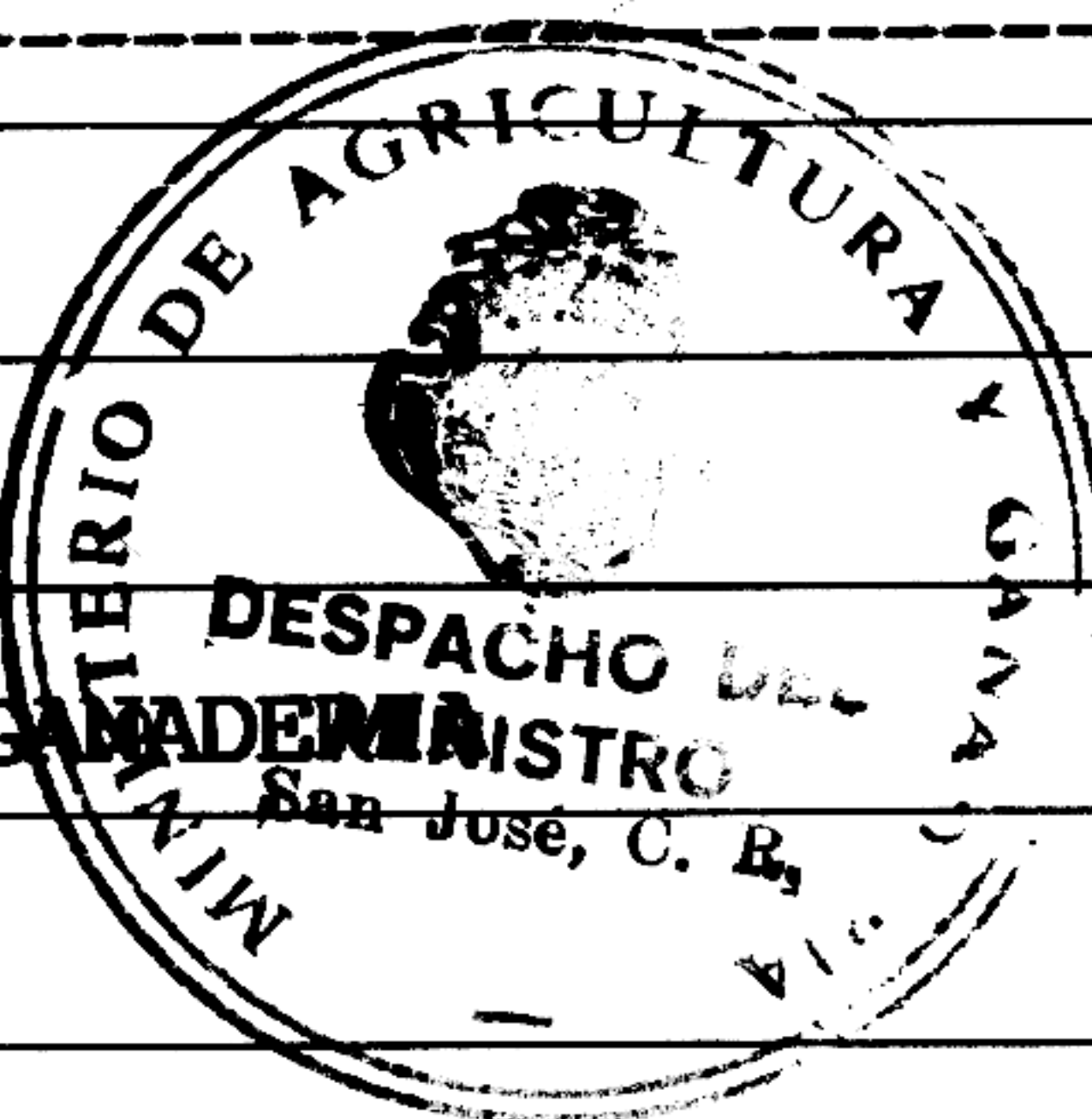
2 **CLAUSULA OCTAVA:** El presente Convenio, entrará en vigencia, una vez que sea
3 aprobado por la Contraloría General de la República.-----

4 Leído lo anterior a las partes, y estando conformes, firmamos en la Ciudad de
5 San José, a los veintinueve días del mes de setiembre de mil novecientos
6 noventa y dos.-----

7 

8
9 **EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**

10 **J. R. Lizano S.**



11
12 *Bernardo Rojas Montoya*

13 **PRESIDENTE ASOCIACION CAMARA NACIONAL DE PRODUCTORES COMERCIANTES**

14 **AGROINDUSTRIALES DE MORA Y FRUTALES DE ALTURA**

15 **Bernardo Rojas Montoya**



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Dirección Regional Pacífico Sur

Tel: 71-05-05 o 71-01-67

71-111
H. 11/11
H. 11/11

OF. 199-92 D.R.P.S.

San Isidro Pérez Zeledón

17 de agosto 1992

VICE-MINISTRO

M. A. G.

19 AGO. 1992

RECIBIDO

Ingeniero

José Joaquín Acuña

VICE MINISTRO DE AGRICULTURA.

Estimado señor:

Adjunto copia de convenio de Cooperación MAG-APROCAM, que el Diputado Eduardo Sánchez pretende que se use como modelo para elaborar el respectivo documento oficial.

Sirva la presente para los fines correspondientes.

Atentamente,

DIRECCION REGIONAL PACIFICO SUR

Ing. Mario A. Alfaro Cortés
DIRECTOR

MVA

CC: Diputado Jorge Edo Sanchez
Archivo



71-06-10



M. A. G.
000172
reunio
oficio +
fax
028
13/1/93
9.5

06 de enero de 1993

Señor
Lic. Eduardo Zumbado Salas
Director
Asesoría Jurídica
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
Su oficina

Dirección Asesoría Jurídica
M. A. G.

12 ENE. 1993

RECIBIDO

Estimado señor:

En relación con su oficio N° 849 DAJ de 22 de octubre del año en curso, mucho lamentamos devolver sin refrendar el convenio suscrito por ese Ministerio y la Asociación Cámara Nacional de Productores Comerciantes Agroindustriales de Altura, por las razones que exponemos seguidamente:

Si bien es cierto, el Ministerio de Agricultura y Ganadería se encuentra en la obligación de brindar asistencia técnica a todos aquellos agricultores que así lo requieran, esto no implica que deba otorgarles un vehículo de su propiedad a dichas asociaciones, con el propósito de que éstas puedan cumplir con su cometido.

En contrataciones como en la especie, somos del criterio que las mismas deban evitarse en aras de una sana administración de los recursos públicos, así como para impedir que la Administración propietaria del vehículo, pueda



-2-

constituirse en responsable de los eventuales daños que ocurran por colisión, vuelco, o lo que sería más grave, por daños a terceros.

Atentamente,

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

LICDA. LORENA AGUERO SALAZAR
ABOGADA



cc: Arch. (1) y Ant.
NI: 16405-92
043-DAJ-93
OLAS/11r



Nº 546014 K

Favor de Certificar la personería jurídica, de la
Asociación CAMARA NACIONAL de productores, comer-
ciantes y agroindustriales de MORA y frutales de ALTURA.
Cel. Jur. 3-002-108333-25

MARIO FERRETO CERCONÉ.

CERTIFICADOR DEL REGISTRO PÚBLICO.

CERTIFICA: Que según consta de la Sección de Asociaciones, al expediente número
tres mil seiscientos treinta y seis, aparece el señor BERNARDO ROJAS MONTOYA, ca-
sado un vez, vecino de Los Angeles de Cartago, agronomo, cédula tres-doscientos
treinta y ocho-seiscientos veintiseis como Presidente ejecutivo de la entidad
denominada CAMARA NACIONAL DE PRODUCTORES COMERCIANTES AGROINDUSTRIALES DE MORA
Y FRUTALES DE ALTURA CAPROCAM, domiciliada en San José.-Quien tendrá la repre-
sentación judicial y extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo sin
límite de suma.-Al margen de dicho expediente se encuentran anotados los documen-
tos que ocupan los asientos seis mil veintiocho y diecisiete mil doscientos se-
senta y cuatro de los tomos trescientos ochenta y ocho y trescientos noventa y
cuatro del Diario, los cuales se relacionan por medio de fotocopias debidamente
certificadas.*****

EXPIDO LA PRESENTE EN SAN JOSE A LAS SIETE HORAS TREINTA MINUTOS DEL DIECISITE
DE SETIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.=

